

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

(Primera Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2022 – 2023)

ACTA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 21 DE OCTUBRE DE 2022

ACUERDO

- Por unanimidad, la dispensa de aprobación del Acta de la sexta sesión extraordinaria.

I. APERTURA

En Lima, siendo las 09 horas con 27 minutos, en la Sala “Bolognesi” del Palacio Legislativo; y, a través de la Plataforma Virtual “Microsoft Teams”, bajo la presidencia del señor congresista **Héctor José Ventura Ángel**, con la asistencia de los señores congresistas titulares **Lady Mercedes Camones Soriano, Víctor Raúl Cutipa Ccama, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Martha Lupe Moyano Delgado, Vivian Olivos Martínez, Margot Palacios Huamán** y **Lucinda Vásquez Vela**, se inicia, de manera semipresencial, la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización y Contraloría.

Iniciada la sesión se incorpora el señor congresista accesitario **Elías Marcial Varas Meléndez**.

Con licencia, el señor congresista **Edgard Cornelio Reymundo Mercado**. Con ausencias justificadas, los señores congresistas **Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, Luis Ángel Aragón Carreño, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Américo Gonza Castillo** y **Alejandro Muñante Barrios**.

II. ORDEN DEL DÍA

- 1.- El señor **PRESIDENTE** da la bienvenida al señor **Luis Ernesto Longaray Chau, Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; y, lo invita a ingresar a la sala de sesiones para informar respecto de las presuntas irregularidades en el cumplimiento del mandato judicial referente al caso de la Federación Peruana de Fútbol – Expediente 03824-2009-0-1801.

El invitado, señor **Luis Ernesto Longaray Chau**, inicia su exposición brindando detalles respecto de las funciones de registro y de la estructura de la institución que representa.

Con relación a la solicitud de inscripción de una modificación de estatutos, proyecta una línea de tiempo dividida en tres partes, una que se refiere al título que ingresó a

la Sunarp, la segunda que se refiere a una etapa en el Poder Judicial y la tercera, referida a la etapa administrativa registral en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP. Detalla que ingresó un título solicitando la inscripción de la modificación de estatutos, acuerdo que previamente había sido adoptado por los integrantes de la asociación. Manifiesta que, el mencionado título fue observado por el registrador público debido a que el acuerdo de modificación de estatutos debió ser ratificado por el Instituto Peruano de Deportes - IPD. Explica que, la observación fue impugnada y el título fue elevado al Tribunal Registral. Anota que el Tribunal Registral, en el ejercicio de función revisora, estableció que la observación formulada por el registrador público no era la adecuada, ya que no era necesaria la ratificación del ente rector de las actividades deportivas peruanas. Detalla que posteriormente, el Tribunal Registral a través de la Resolución 1269, resolvió que se inscriba la solicitud de inscripción; y, en consecuencia, se corrió traslado al registrador público, siendo anotado en el Asiento A-006 del año 2009. Asimismo, señala que luego, el 26 de noviembre del año 2009, el Ministerio de Educación interpuso una acción contenciosa administrativa, con la finalidad de anular la resolución del Tribunal Registral, que ordenaba inscribir la modificación del estatuto. Sostiene que, cinco años después, el Poder Judicial emitió una sentencia en el año 2014, que declara improcedente la demanda, siendo apelada. Subraya que, en el año 2016, la segunda instancia, la sala suprema, se pronunció declarando fundada la demanda, y, además, nulo el pronunciamiento del Tribunal Registral. Precisa, que el Poder Judicial anuló el pronunciamiento del Tribunal Registral, pero no el acuerdo de la Asociación Federación Peruana de Fútbol. que modificó el estatuto. Señala que el 7 de marzo del año 2018, el Poder Judicial emitió una resolución ordenando que se emitan los partes judiciales en julio del 2019, sin embargo, expresa que al registro nunca ingresaron los partes. Añade que el 1 de julio del 2021, se ingresó la solicitud de inscripción de la resolución en el Asiento A-003 del 20 de octubre de 2021, fecha en la cual se inscribió la nulidad.

El señor **PRESIDENTE** pregunta si se notificó a la Superintendencia Nacional de Registro Públicos - SUNARP, la resolución N°18 de fecha 11 de julio de 2019, que contenía la nulidad en el asiento A00006, partida N°03000162 del Registro de Personas Jurídicas de Lima respecto de la modificación de estatuto de la Federación Peruana de Fútbol.

El señor **Carlos Martín Salcedo, Coordinador del Registro de Personas Jurídicas y Naturales de la zona registral IX de Lima de la SUNARP**, previa autorización del **PRESIDENTE**, responde que existen dos resoluciones del Tribunal Registral en las que señalan que la notificación no fue realizada ni a la Segunda Sala, ni a la Sunarp. Añade *“Si bien es cierto en el portal web del Poder Judicial se advierte una notificación, sin embargo, eso no implica que sea el parte judicial, que es el que tiene que llegar al registrador para que proceda con la inscripción”*.

El señor **PRESIDENTE** advierte que el Poder Judicial tiene los cargos de recepción de que el referido título sí habría sido ingresado a los Registros Públicos.

El señor Carlos Martín Salcedo Hernández, manifiesta *“Revisado el sistema de información registral no existe ningún título en el que se haya presentado el parte judicial en sí. Existe un título donde se presentaron copias simples de los documentos o de los actuados judiciales de las resoluciones, por lo que se procedió a tachar”*.

Asimismo, destaca que, si bien se advierte la notificación en el portal web del portal judicial, no implica necesariamente que constituya el parte judicial que llega al registrador para proceder a su inscripción.

A la pregunta formulada por el señor **PRESIDENTE** respecto de cuáles fueron los motivos para que después de casi dos años de haberse notificado a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, el mandato judicial de nulidad en el asiento A00006, se procedió a la inscripción; el invitado responde que en el 2021 efectivamente casi después de dos años mediante el título 171369 el 1 de julio de 2021 presentó un usuario la solicitud de inscripción de la nulidad de ese asiento, el cual ha sido identificado. Puntualiza *“Todo ese título contenía copias simples de los actuados judiciales sin contener el parte judicial, entiéndase éste como el oficio enviado al registrador para que proceda a inscribir el mandato judicial y eso se hace con copia certificada”*.

El señor **PRESIDENTE** expresa que llama la atención la conducta del servidor registrador debido a que durante la calificación del título 1309339-2022, en un primer momento, observó los documentos solicitando que se presente la resolución del consejo directivo del IPD que ordenó el Poder judicial; y, posteriormente interpretó el mandato judicial, aceptando que se presente un instrumento diferente a lo dispuesto por el juez. Asimismo, pregunta si se ha asumido alguna acción administrativa respecto del procedimiento adoptado.

El señor Carlos Martín Salcedo Hernández, señala, que en el marco de la autonomía que tiene el servidor registrador, al extender una inscripción, opta por un criterio interpretativo independiente de las acciones o de las quejas que se podrían presentar.

No habiendo intervención de los congresistas, el señor **PRESIDENTE** agradece la participación de los señores Luis Ernesto Longaray Chau, Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; Carlos Martín Salcedo, Coordinador del Registro de Personas Jurídicas y Naturales de la zona registral IX de Lima de la SUNARP; y los invita a retirarse de la sala de sesiones en el momento que lo estimen conveniente.

- 2.- El Secretario Técnico, previa autorización del **PRESIDENTE**, da lectura de los documentos remitidos por los señores Jackeline Maribel Castañeda Del Castillo y Pedro Andrés Toribio Topiltzin Francke Balleve, ex Ministro de Economía y Finanzas, solicitando reprogramación de sus invitaciones. Asimismo, da cuenta que los señores Henry Augusto Shimabukuro Guevara, Gian Marco Castillo Gómez y Rocío del Pilar Pintado Cruz fueron debidamente notificados; sin embargo, la Comisión no ha recibido comunicación de los invitados.

El señor **PRESIDENTE** anuncia la reprogramación de la invitación de los señores Pedro Andrés Toribio Topiltzin Francke Balleve, ex Ministro de Economía y Finanzas, Jackeline Maribel Castañeda Del Castillo, Henry Augusto Shimabukuro Guevara, Gian Marco Castillo Gómez y Rocío del Pilar Pintado Cruz, de conformidad con los artículos 97 de la Constitución Política y 88 del Reglamento del Congreso de la República, bajo apercibimiento de ser conducidos de grado o fuerza.

Asimismo, solicita la dispensa de aprobación del Acta para tramitar los asuntos materia de la presente sesión, siendo aprobado por unanimidad con nueve votos a favor (señores congresistas **Ventura Ángel, Camones Soriano¹, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Marticorena Mendoza, Moyano Delgado, Olivos Martínez, Palacios Huamán, Vásquez Vela y Revilla Villanueva**).

Siendo las diez horas con cuarenta y un minutos, el **PRESIDENTE** levantó la sesión.

La transcripción magnetofónica de la sesión forma parte del Acta.

Héctor José Ventura Ángel
Presidente

Edgard Reymundo Mercado
Secretario

¹ Mediante Oficio 234-2022/2023-LMCS-CR, de fecha 21 de octubre de 2022, la señora congresista manifiesta su voto a favor de la dispensa de aprobación del acta de la sexta sesión extraordinaria.